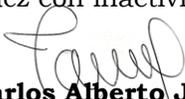


Informe Secretarial

Proceso n.° 11001310304320220003100

En la fecha de hoy 25 de mayo de 2023, ingresa el presente proceso al Despacho del señor Juez con inactividad superior a un año. Para que sirva proveer.


Carlos Alberto Jiménez Angulo
Secretario *ad-hoc*

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.° 11001 31 03 043 **2022 00031 00**

Teniendo en cuenta el estado actual del proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2¹, del Código General del Proceso, como quiera que la causa ha permanecido inactiva, pendiente de impulso procesal a cargo del demandante, por espacio superior a un (1) año, contado a partir de la última actuación, esta es, la calendada 22 de febrero de 2022².

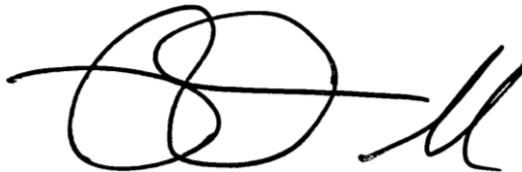
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese por Secretaría.

TERCERO: No hay lugar a la devolución de la demanda y sus anexos, como quiera que la demanda fue presentada mediante medios digitales, con todo, déjese la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, **siendo esta la primera vez.**

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

¹ Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...).

² Archivo digital "05AutoAdmiteDemanda".

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1866d66da50ee859a1782c593017e9da4fde57e9df31d19ba112483ad2cec718**

Documento generado en 09/06/2023 03:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>